

RESOLUCION No. D.E. 022-2024

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

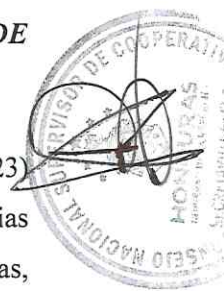
VISTO: Para dictar Resolución en el expediente administrativo **Reinscripción-006-2023** contentivo de la solicitud de Regularización y reinscripción de la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMESINOS CAMARONES LIMITADA**, presentada por el abogado **LESTER JAVIER CHAVEZ SAGASTUME**, en su condición de Representante procesal de la antes referida cooperativa.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el Abogado **LESTER JAVIER CHAVEZ SAGASTUME**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMESINOS CAMARONES LIMITADA**, presentó ante este Consejo el escrito intitulado ***"SE SOLICITA LA REGULARIZACIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN DE CAMARONES LIMITADA. SE PRESENTAN DOCUMENTOS. QUE SE RESPETE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN."***

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) este Consejo estableció que, previo a la admisión de la referida solicitud se remitieran las diligencias al Registro Nacional de Cooperativas y a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, para que emitieran informe detallado sobre la referida Cooperativa, que incluya: a) Fecha de constitución y datos de inscripción; b) Actividades y operaciones realizadas; c) Cumplimiento de obligaciones legales y estatutarias; d) Cualquier otro dato relevante que permita evaluar el estado actual de la Cooperativa; y posteriormente a la Asesoría Legal a fin que se analizara la información suministrada y emitiera dictamen legal respecto a la misma.

TERCERO: Que mediante informe emitido por el Registro Nacional de Cooperativas sobre el estado legal de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMESINOS CAMARONES LIMITADA**, informa: *"a) En fecha 16 de enero de 1975, mediante Acuerdo N.º 14 la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía, le otorgó la Personalidad Jurídica a dicha Cooperativa. b) En fecha 14 de agosto de 1989, dicha Cooperativa cambió de denominación social, de Cooperativa Agropecuaria de Camarones Limitada a "Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos Camarones Limitada". c) El 29 de enero de 1991, el Instituto Hondureño de*



Cooperativas (IHDECOOP), otorgó la Personalidad Jurídica a la **"Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos Camarones Limitada"**, bajo el Acuerdo N° 693, Tomo VII, Libro II, siendo desde esta fecha que la Cooperativa en mención no volvió a realizar ningún trámite ni operación con el IHDECOOP. d) En fecha 17 de marzo de 1997, el Director Ejecutivo del IHDECOOP, dicta Resolución para la **"DISOLUCIÓN COACTIVA"**, y Cancelación de la Personalidad Jurídica de la **"Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos Camarones Limitada"**, con domicilio en la Aldea Quebrada de Arena, del Municipio de Tocoa, Departamento de Colón, siendo inscrito su Acuerdo con No 009-97 en el Registro Nacional de Cooperativas del IHDECOOP en fecha 23 de abril de 1997. Documentación que tuvo que ser buscada y agregada al expediente por no contar en el mismo. Dicha documentación la facilitó la Secretaria General de CONSUCOOP. e) La Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos Camarones Limitada **NO ESTA REINSCRITA** en el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), y tampoco dio muestras de actividad durante los años anteriores después de la fecha de su Disolución. f) La última Junta Directiva y de Vigilancia que se encuentran reportadas en el expediente es la de Constitución la cual fue extendida el treinta (30) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989)... g) Obra en los archivos una Comunicación de Disolución emitida por Rene Chinchilla Rossel, Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas IHDECOOP entregó una Comunicación de la Disolución Coactiva de la **"Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos Camarones Limitada"** al señor Enrique Salomón el cual aparentemente era el presidente de la Junta Directiva ya que nunca fue registrado por el Instituto Hondureño de Cooperativas IHDECOOP..."

CUARTO: Que mediante Opinión técnica SOSC No.013-2023, emitida por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, está en resumen concluye: 1. *Que, de acuerdo a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento la Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos Camarones Limitada, presenta una serie de incumplimientos al marco legal de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.* 2. *Que desde antes de ser Disuelta ni después la Cooperativa Agropecuaria de Campesinos Camarones Limitada, no remitió anualmente al Organismo Supervisor de Sector Cooperativo, el Número de afiliados (as) desagregados por edad y sexo, la conformación de cuerpos Directivos, Gerente General, Estados Financieros (únicamente la del año 2022 con la solicitud de reinscripción) y otra información requerida, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 29-A literal p) de la Ley de Cooperativas de Honduras, ya que la única información presentada fueron los Estados Financieros de 1988, según expediente que obra en el Registro Nacional de Cooperativas, cabe señalar que si presentaron Estados Financieros al 31 de octubre (se desconoce el año de los mismos), conformación de Junta Directiva y Junta de Vigilancia y listado de Cooperativistas (se desconoce cómo obtuvieron la calidad de cooperativistas).* 3. *Que según el Acuerdo No. 009-97 de fecha 23 de abril de 1997, se inscribió la disolución y la cancelación de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos*



*Camarones Limitada, por la Registradora Nacional de Cooperativas del Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), Mas NO se evidenció nombramiento de la Comisión Liquidadora incumpliendo el Art. 70 de la Ley de Cooperativas de Honduras. 4. Que según la documentación de los expedientes revisada no hay certeza que demuestre el funcionamiento operativo ni antes de la disolución ni posterior a ello de la **Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos Camarones Limitada**, pero si demuestran algunas operaciones realizadas por ésta, según los Estados Financieros presentados. Por lo antes señalado la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas es de la Opinión Técnica que la **Disuelta Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos Camarones Limitada**, ha incumplido una serie de lineamientos establecidos en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, que exige éste Consejo para el funcionamiento operativo de una Cooperativa, antes de la disolución y posterior a ello, sin embargo al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción adjuntó Estados Financieros (año desconocido), conformación de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y Listado de afiliados, desconociéndose como adquirieron la calidad de cooperativista."*

QUINTO: Que la Asesoría Legal de este Consejo, emitió Dictamen Legal No. 057-2024 en fecha dos (2) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual concluye que: "...Se ha verificado la existencia de un procedimiento administrativo que culminó con la Resolución de fecha 17 de marzo del año 1997, mediante la cual se dispuso la disolución y cancelación de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos Camarones, Limitada. Dicha resolución fue publicada en el diario oficial "La Gaceta" en fecha 25 de marzo del año 1997 y, según la documentación revisada, no ha sido hasta la fecha objeto de impugnación por parte interesada. En ese sentido, es importante señalar que de acuerdo con la LPA, "Se presume la legitimidad de los actos administrativos" y, consecuentemente... "La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, previo apercibimiento" (Art. 30 LPA). Los actos administrativos por lo mismo, se presumen válidos y pueden producir sus efectos en tanto no se declare su invalidez, por los medios legalmente establecidos (Art. 119, 121, 122, 126, 128 129 LPA) Dicho esto, en el caso de estudio la resolución emitida, ha adquirido su firmeza en virtud de no haber sido impugnada dentro de los plazos legales, presumiéndose legítima y eficaz por sí misma. - Que la medida de reinscripción establecida en el artículo 11 transitorio del Decreto No. 174-2013 que contiene las reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras, reformado por el Decreto No. 146-2019, tenía como objetivo actualizar el estatus legal de las cooperativas previamente registradas en el IHDECOOP. Sin embargo, en el caso de la cooperativa solicitante, resulta imposible acogerse a esta medida, ya que su personalidad jurídica fue cancelada e inscrita formalmente en 1997. Al haber perdido su existencia legal, la cooperativa no puede ser reinscrita. En todo caso lo procedente conforme a ley, sería su inscripción como una nueva cooperativa para operar bajo la normativa vigente. **CUARTO:** En virtud de lo anterior, esta Asesoría Legal, es del parecer que se **declare sin lugar** la solicitud de reinscripción



presentada por el abogado Lester Javier Chávez Sagastume, en su condición de representante procesal de la denominada Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos Camarones, Limitada, en virtud de haber perdido su existencia legal.”

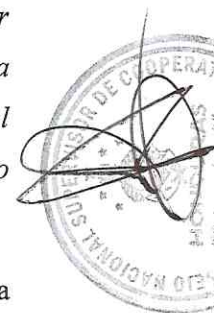
CONSIDERANDO: Que el artículo 11 transitorio del Decreto 174-2013 de fecha 01 de septiembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 01 de febrero del 2014, que contentivo a la reforma de los artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras, establecía: “...*Las cooperativas deben reinscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas y además ajustar sus Estatutos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación del Reglamento, quedando sujetas a disolución las cooperativas que después de este plazo no hubieren cumplido con esta disposición.*”

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.08-08-2015 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015) la Junta Directiva de este Consejo, resolvió “*Prorrogar el término originalmente señalado para la reinscripción de las Cooperativas en el Registro Nacional de Cooperativas, por un período adicional de seis (6) meses...*”

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 transitorio del Decreto 174-2013, fue reformado mediante Decreto Legislativo No. 146-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de enero del 2020, estableciendo que: “*Todas las cooperativas deben ajustar sus estatutos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir del día de la publicación del reglamento. A las cooperativas que no se reinscribieron bajo la ordenanza del Decreto No. 174-2013 de fecha 1 de septiembre de 2013, se les debe conceder un plazo que es definido por el Ente Supervisor*”

CONSIDERANDO: Que en atención a la disposición del Decreto Legislativo No. 146-2019, la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) emitió el Acuerdo No. J.D. 002-05-08-2021 de fecha 5 de agosto del 2021 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2021, estableciendo: “*Ordenar a las cooperativas a nivel nacional, que no realizaron en tiempo y forma la reinscripción según ordenanza establecida en el Decreto 174-2013 de fecha 01 de septiembre del 2013, para que en el plazo de doce (12) meses, procedan a realizar la reinscripción en el Registro Nacional de Cooperativas dependiente de este Consejo. Las Cooperativas que no realicen el proceso de reinscripción en el plazo otorgado, se declararan disueltas de oficio y se procederá a la liquidación coactiva...*”

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) mediante Acuerdo J.D. 001-23-08-2022 de fecha 23 de agosto del 2022, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), acordó: “*Prorrogar hasta por seis (6) meses el plazo establecido en el Acuerdo No. J.D. 002-05-08-2021 de fecha 05 de agosto de 2021, publicado*



en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto del mismo año, a fin que las cooperativas a nivel nacional procedan realizar la reinscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, dependiente de este Consejo, según ordenanza establecida en el artículo 11 TRANSITORIO del Decreto 174-2013 de 01 fecha de septiembre de 2013, reformado mediante Decreto 146-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de enero de 2020. Las Cooperativas que no realicen el proceso de reinscripción en el plazo otorgado, se declararan disueltas de oficio y se procederá a la liquidación coactiva...”. Extendiéndose el plazo para realizar el proceso de inscripción hasta el veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

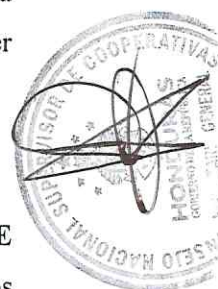
CONSIDERANDO: Que del estudio de los antecedentes que corren agregados a este expediente, se constató la existencia de la Resolución de fecha 17 de marzo del año 1997, publicada en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 25 de marzo del año 1997 mediante la cual se dispuso la disolución y cancelación de la personalidad jurídica de la **Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos Camarones, Limitada**, la cual se encuentra inscrita en el registro correspondiente mediante **Acuerdo de Disolución No. 009-97** y no consta que dichos actos administrativos hayan sido objeto de impugnación, adquiriendo su firmeza y presumiéndose legítimos y eficaces por sí mismos; por tanto, es imposible acogerse al proceso de Reinscripción en el Registro Nacional de Cooperativas del CONSUCOOP, ya que esta medida tenía como objeto actualizar el estatus legal de las cooperativas previamente registradas en el IHDECOOP y en el caso particular de la cooperativa solicitante su personalidad jurídica fue cancelada formalmente en el año 1997, por lo que, al haber perdido su existencia legal no puede ser reinscrita en este Consejo.

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública; 25, 26, 60, 61, 62, 65, 72 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11 transitorio Decreto 174-2023 reformado mediante Decreto 146-2019, 68, 93, 95 y 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; Acuerdos J.D. 002-05-08-2021 de fecha 05 de agosto de 2021 y J.D. 001-23-08-2022 de fecha 23 de agosto del 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de Regularización y reinscripción de la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMPESINOS CAMARONES LIMITADA**, presentada por el abogado **LESTER JAVIER CHAVEZ SAGASTUME**, en vista que, se ha verificado que mediante Resolución de fecha diecisiete (17) de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997), emitida por el Instituto Hondureño de



Cooperativas (IHDECOOP) se dictó la Disolución y Cancelación de la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMPEÑINOS CAMARONES LIMITADA**, la cual adquirió su firmeza al no haber sido impugnada dentro de los plazos legales establecidos, presumiéndose legítima y eficaz por sí misma; por tanto, resulta imposible acogerse al proceso de Reinscripción en el Registro Nacional de Cooperativas del CONSUCOOP, ya que esta medida tenía como objeto actualizar el estatus legal de las cooperativas previamente registradas en el IHDECOOP y en el caso particular de la cooperativa solicitante su personalidad jurídica fue cancelada formalmente en el año 1997, por lo que, al haber perdido su existencia legal, la cooperativa no puede ser reinscrita en este Consejo.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el *Recurso de Apelación* el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación.

TERCERO: La presente resolución se emite en esta fecha debido al exceso de trabajo con el que cuenta este Consejo.- **NOTIFIQUESE.** –


ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP


JOSÉ DANIEL BARAHONA B.
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP